

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs.	Id. fuera.	16
Tres id.	33		45
Seis id.	66		90
Un año.	132		180

Se publica todos los días excepto los Domingos

Las leyes órdenes y anuncios que mandan publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Cefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (Órdenes de 6 de Abril de 1837 y 31 de Octubre de 1854.)

Ministerio de la Guerra.

REALES DECRETOS.

Habiendo sido ascendido al empleo de Teniente General, y cumplido además el plazo que está prefijado, mi Ayudante de Campo don Joaquín Rodríguez Espina,

Vengo en disponer cese en el expresado cargo; quedando muy satisfecho del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado, proponiéndome utilizar oportunamente sus servicios.

Dado en Palacio á veintinueve de Marzo de mil ochocientos setenta y ocho.—Alfonso.—El Ministro de la Guerra, Francisco de Ceballos.

Vengo en nombrar mi Ayudante de Campo al Mariscal de Campo D. Antonio del Pino y Marrufo, Comandante general de la cuarta división del Ejército del Norte.

Dado en Palacio á veintinueve de Marzo de mil ochocientos setenta y ocho.—Alfonso.—El Ministro de la Guerra, Francisco de Ceballos.

Vengo en nombrar Gobernador militar de la provincia de Lugo al Brigadier D. Ignacio Chacon y Lopez, que desempeña igual cargo en la de Pontevedra.

Dado en Palacio á veintinueve de Marzo de mil ochocientos setenta y ocho.—Alfonso.—El Ministro de la Guerra, Francisco de Ceballos.

Vengo en nombrar Gobernador militar de la provincia de Pontevedra al Brigadier D. Hipólito Lorente y Rey.

Dado en Palacio á veintinueve de Marzo de mil ochocientos setenta y ocho.—Alfonso.—El Ministro de la Guerra, Francisco de Ceballos.

Gobierno civil de la provincia de Córdoba.

Núm. 545.

El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación con fecha 22 de Febrero último me comunica la Real orden siguiente:

El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra con fecha 29 de Enero próximo pasado dice á este de la Gobernación lo que sigue:

«Excmo. Sr.: El Capitan general de Valencia con fecha siete de Junio del año próximo pasado elevó á este Ministerio una instancia promovida por D. Manuel Gil Suet-jordi, Jefe que fué de la segunda compañía de voluntarios de la provincia de Castellón durante la pasada guerra civil, solicitando se le abone un sueldo de cuatro mil novecientas treinta y una pesetas que resultó á favor de dicha fuerza á su disolución; pasada esta petición como otras de la misma índole á informe del centro administrativo de este Departamento, resulta que aunque del examen de las cuentas corrientes de los ejercicios respectivos aparece ser exacto el sueldo que reclama la compañía de Castellón y las que en su caso se encuentran, no puede procederse á su inmediato abono hasta tanto que los pueblos que todavía no han podido formalizar sus cuentas, lo verifiquen, pues en ellas pueden resultar cargos contra las expresadas fuerzas; y ésta consideración se funda en la d. que en muchas ocasiones los voluntarios de que se trata eran los encargados de cobrar las contribuciones y hacer efectivas las multas impuestas por los Generales en Jefe, por lo cual no será extraño que en aquellas cuentas aparecieran recibos cuyo importe hubiese a que deducir de los sueldos que se reclaman y que es conveniente retener en la eventualidad de ésta contingencia

como Depósito á responder de dichas extracciones. Como no es equitativo ni justo que los individuos pertenecientes á estas fuerzas á quienes corresponda percibir el importe de tales sueldos sufran las consecuencias de la morosidad de los pueblos en formalizar sus cuentas, el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer me dirija á V. E., como de su orden lo verifiqué, por si en vista de lo expuesto estima procedente que por ese Ministerio de su digno cargo se prevenga á los Gobernadores civiles de las Provincias de Cataluña y Valencia que han sido teatro de la pasada guerra civil, intimen á los pueblos de sus demarcaciones respectivas que no tengan presentadas las reclamaciones de los suministros en metálico ó en especie que hayan hecho en la época de referencia, lo verifiquen dentro de un plazo de tres meses que terminará el veinte de Abril próximo, en la inteligencia de que trascurrido este no se admitirá reclamación alguna y se considerará caducado el derecho que pudiera corresponder al pueblo que se excediese de tal término.»

Lo que de Real orden comunicada por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación digo á V. S. para su conocimiento y á fin de que se publique en el «Boletín oficial» de esa provincia á los efectos consiguientes.»

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para la general inteligencia.

Córdoba 28 de Marzo de 1878.

El Gobernador,
Enrique de Leguina.

Núm. 550.

Sección de Fomento.

D. Enrique de Leguina, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: que Don Manuel Gutierrez Concha, vecino de esta capital, de profesion procurador,

á nombre de Don José Vargas y Sanchez, residente en Villaviciosa, ha presentado á las 12 y 30 minutos de la tarde del día 18 del actual una solicitud de registro de 12 pertenencias de la mina titulada «Santo Tomás», de minera es varios, sita en la Umbria del Pilar, terrenos de la dehesa Boyal del comun de vecinos de Villaviciosa, término de este pueblo, cuyo mineral se propone descubrir.

La designación que hace es la siguiente:

Se tendrá por punto de partida la cantera que en la actualidad explota Bartolomé Garcia, próxima á la fuente que hay en dicha umbria como unos cuatro metros del arroyo conocido con el nombre del Lugar: desde dicho punto se medirán en direccion N. 300 metros colocándose la 1.ª estaca; desde esta en direccion S. se medirán otros 300 metros colocándose la 2.ª; de esta direccion E. se medirán 100 metros colocándose la 3.ª, y desde esta en direccion O. se medirán otros 100 metros colocándose la 4.ª estaca á instalar con el punto de partida.

Ha sido signado al mismo tiempo la cantidad de setenta y cinco pesetas.

Y habiendo cumplido con las formalidades de la ley, por decreto de igual fecha he dispuesto la admision de la referida solicitud, salvo mejor derecho, y que se anuncie al público en cumplimiento al párrafo segundo del artículo 15 de las bases generales para la nueva legislación de minas.

Córdoba 23 de Marzo de 1878.

El Gobernador,
Enrique de Leguina.

Impuesto de Minas.—Delegacion de Córdoba.

Los interesados que á continuacion se expresan, dueños de las minas que se indican, enclavadas en esta provincia, han sido apremiados al pago de derechos por canon de superficie, correspondiente al primero, segundo y tercer trimestre del actual ejercicio económico de 1877-78, sin que hasta la fecha se hayan presentado á cumplir con esta obligacion; por tanto se les advierte que de no verificarlo dentro del término de quince dias, con los recargos de primero y segundo grado en que han incurrido, en el despacho de la Delegacion de la Empresa, calle Perez de Castro número 18, se continuaran los procedimientos, conforme á lo dispuesto en las Instrucciones de 3 de Diciembre de 1869 y 11 de Abril de 1877, siguiéndoseles el perjuicio consiguiente á su morosidad.

Interesados.	Minas.	Hectáreas.	Mineral.	Situacion.
D. Juan Antonio Toledano.	Virgen del Carmen.	16	Plomo.	Santa Eufemia.
Antonio Mora Quintana.	Progreso.	12	"	Belalcázar.
Alberto Spotorno.	Barrabás.	6	"	Montoro.
id.	Brujas.	12	"	id.
id.	Cartago.	16	"	id.
id.	Maizez.	18	"	id.
Juan Salmeron.	San Juan Bautista.	24	"	id.
Antonio Miranda.	San Antonio.	42	Carbon.	Belméz.
Antonio Vascon.	La Concepcion.	6	Plomo.	Montoro.
Manuel Diaz.	Dulcinea del Toboso.	6	"	Belalcázar.
id.	Solana.	36	"	id.
Cárlas Diaz.	San José.	12	"	Montoro.
Francisco Campañas.	El Susio.	20	"	Villanueva del Duque.
id.	Santa Rita.	12	"	id.
Manuel Cuenca.	Martirizada.	42	"	id.
José Lopez de la Torre.	Esperanza.	6	"	Belalcázar.
Francisco Sanchez Gonzalez.	El Oriente.	42	Antimonio.	Fuente Obejuna.
Francisco G. Manzanares.	Alerta.	6	Aguas.	Córdoba.
Juan Hurtado Rivas.	Santísima Trinidad.	12	Cobre.	Villaviciosa.
Félix Cascajares.	Segunda Terrible.	50	Carbon.	Fuente Obejuna.
Enrique Cañaveral.	Rosa Sion.	16	Hierro.	Hornachuelos.
id.	Maria Juana.	9	"	id.
Elias Cerbelló.	Virgen del Pilar.	4	Aguas.	Villabarta.
Enrique Cañaveral.	San Jacobo.	12	Hierro.	Hornachuelos.
Manuel Palomo Reina.	San Ramon.	12	Plomo.	Belalcázar.
José Reyes Serrano.	Córpas Segundo.	19	"	Santa Eufemia.
Félix Carrasco.	Antoñuelo.	12	"	id.
id.	San Carlos.	24	"	id.
José Sanchez.	Las Calabazas.	15	Cobre.	Hornachuelos.
id.	Relámpago.	42	"	Rute.
Juan Molero.	San Cayetano.	22	Plomo.	Belmez.
Diego Sevilla.	La Diosa.	9	"	Montoro.
Faustino Garcia Enciso.	Elisa.	15	"	Córdoba.
Nicolás Rodriguez.	La Española.	50	"	Fuente Obejuna.
Tomás Valderrábano.	S. Gerónimo.	12	"	Montoro.
id.	S. José.	16	"	id.
Guillermo Petri.	Maria More.	24	"	Santa Eufemia.
Antonio Salcedo.	Maria de los Dolores.	44	"	Posadas.
Francisco Cervantes.	Observacion.	42	"	Fuente Obejuna.
D.ª Maria Aurora Andrés.	Petronila.	42	"	Córdoba.
id.	Estrella.	20	Cobre.	id.
Sociedad S. Genaro.	Ntra. Sra. de los Reyes.	15	Plomo.	Hornachuelos.
D. Manuel Vega.	S. Tomás.	48	"	Viso.
Claudio Malagrida.	S. Antonio.	96	Cobre.	Villaviciosa.
id.	Constancia.	30	Plomo.	id.
Pedro Payan.	S. Emilio.	12	"	Fuente Obejuna.
id.	Santa Elena.	12	"	id.
id.	San Pedro.	42	"	id.
id.	Maria.	12	"	id.
id.	San Antonio.	12	"	id.
Felipe Vigará.	Niña Florencia.	24	"	Santa Eufemia.
id.	Anunciacion y Caridad.	15	"	id.
Gabriel Partido.	La Abundancia.	12	"	Fuente Obejuna.
Francisco Sanchez Ruiz.	La Trinidad.	12	"	Hinojosa.
Saturnino Montes.	La Gloriosa.	9	"	Los Blazquez.
Manuel Vargas Lopez.	La Española.	12	"	Espiel.
Juan Campomanes.	Florentina.	24	"	Fuente Obejuna.
id.	Flor Estremefia.	9	"	id.
id.	Colon.	12	"	id.
Pedro Cardero Bailen.	San Luis.	45	"	id.
Eufasio de Castro.	Secreto.	4	"	id.
Antonio Villa y Moreno.	Julia.	16	"	id.
Antonio Crespo.	Capitana.	15	Cobre.	Córdoba.
Sociedad Pobreza.	Virgen de Gracia.	15	"	Belméz.
D. Antonio Coronado.	San José.	12	"	Córdoba.
Juan de la Cabra.	Dolores.	12	"	Belméz.
D.ª Barbara Garcia.	Conchita.	12	"	Córdoba.
id.	Barbarita.	12	"	id.
D. Felipe Lopez.	Vulcano.	4	Escorial.	Posadas.
Augusto Machado.	El Mirlo.	6	"	id.
id.	Gerrión.	4	"	Alozarceja.

Interesados.	Minas.	Hectáreas.	Mineral.	Situación.
D. Matias Sanz.	El Carmen.	42	Carbon.	Obejo.
id.	La Soledad.	42	"	id.
Mariano Garcia.	Angela.	6	Hierro.	Córdoba.
id.	San Agustin.	24	"	id.
id.	Santa Teresa.	12	"	id.
id.	San José.	12	"	id.
id.	San Rafael.	42	"	id.
id.	Los Invencibles.	42	"	id.
id.	La Concepcion.	3	"	id.
Juan Gomez Gomez.	Santa Elena.	22	Cobre.	Espiel.
Luis Fernandez.	Nuestra Señora de Granada.	12	"	id.
id.	San José.	42	"	Fuente Obejuna.
id.	La Estrella.	12	Carbon.	Espiel.
id.	La Esperanza.	25	"	Fuente Obejuna.
id.	id.	6	"	id.
id.	Nueva Concordia.	18	"	Espiel.
Luis Merino Gimenez.	Mozambique.	60	"	Hornachuelos.
Juan Gonin.	La Recompensa.	12	Plomo.	id.
id.	Dolores.	42	Cobre.	Villaviciosa.
id.	San Antonio.	6	Escorial.	Hornachuelos.
"	La Liebre.	6	"	Belmés.
"	Ricardo.	40	Hierro.	Córdoba.
"	Manuela.	8	"	id.
id.	Arcangel.	6	Cobre.	Torrecampo.
Marcos Peña.	El Triunfo.	12	"	id.
Rafael Quer.	Nuestra Señora del Carmen.	12	Plomo.	Santa Eufemia.
id.	Conchita.	6	"	Torrecampo.
id.	Camila.	12	Hierro.	Córdoba.
Francisco Muñoz Tuesta.	Revancha.	12	Plomo.	Montoro.
Fernando Garcia Lumpié.	id.	18	"	"
id.	San Alvaro.	32	"	"
id.	Santa Maria.	32	"	"
id.	San Rafael.	12	"	"
id.	San Fernando.	24	"	"
id.	San Pedro.	12	Cobre.	"
Eufasio Moreno.	Potosí.	12	"	"
id.	Carlota.	12	Plomo.	"
Guillermo Garcia.	La Casualidad.	25	"	Fuente Obejuna.
Juan Fernandez Cano.	San Diego.	20	"	id.
id.	San Juan.	43	Cobre.	Obejo.
Eugenio Daguerre.	Descuido.	12	"	"
id.	Los Santos.	16	"	"
id.	Romana.	12	Fosfato.	Espiel.
Angel Galan.	Antigua.	561	Carbon.	Villanueva del Rey.
Sociedad Central Carbonifera.	Riqueza cordobesa.	12	Hierro.	Villafraña.
D. Juan Simancas.	Santa Teresa.	44	"	id.
Juan Martinez.	El Trabajo.	16	"	Luque.
José Maria Moreno y Calvo.	San José.	16	"	id.
id.	La Constancia.	12	"	id.
id.	Feliz Encuentro.	16	Cobre.	id.
id.	Fortuna.	42	Hierro.	Montilla.
Manuel Gomez y Garcia.	Piedra Gruta.	12	"	id.
id.	San Francisco Solano.	12	"	Baena.
Gabriel Caballero.	La Concepcion.	42	Manganeso.	Valsequillo.
Juan Molero Muñoz.	San Rafael.	75	Fosfato.	Hornachuelos.
id.	Riqueza Positiva.	6	Antimonio.	Posadas.
José Aguilar Trujillo.	Virgen Mercedes.	4	Espato calizo.	Luque.
Vicente Bujalance.	Virgen Guadalupe.	6	Plomo.	Montoro.
Antonio Garzon y Casas.	Concepcion.	12	"	Santa Eufemia.
D.ª Angela de la Torre Andrés.	Tomás.	12	"	Montoro.
D. Juan Fernandez Gonzalez.	Soledad 2.ª	12	"	Santa Eufemia.
Gerónimo Pastor.	Felisa.	408	Cobre.	Fuente Obejuna.
José Golman.	La Poderosa.	12	Plomo.	Hirojosa.
Francisco Sanchez Ruiz.	Los Amigos.	42	Hierro.	Santa Eufemia.
Juan Murillo Porto.	San Juan.	12	Plomo.	Fuente Obejuna.
Francisco Sanchez Gonzalez.	La Labradora.	12	"	"

Córdoba 23 de Marzo de 1878.—El Delegado de la Empresa, Ramón Oliveros.

JUZGADOS.

Núm. 538.

Juzgado de primera instancia del distrito de la izquierda de esta ciudad de Córdoba.

Don Valentin de Santiago Fuentes, Juez de primera instancia del distrito de la izquierda de esta ciudad,

Hago saber: que en este mi Juzgado y por ante el infrascrito, como habilitado para el despacho de la Escribanía de Don José Sanchez Guerra, se siguen autos ejecutivos á instancia del Procurador Don Francisco Muñoz Guijo, en nombre de Doña Micaela Castillejo y Lopez, de este domicilio, contra los herederos de Don Miguel José Riobó, vecino que fué de Castro del Rio, por sobre de reales, en cuyos autos he

mandado sacar á pública subasta para su venta por los tipos de sus aprecio y término de veinte dias las fincas embargadas en los mismos y que son las que á continuación se expresan:

La casería de San Miguel, al partido de la Sierrezuela del Bosque, término de Castro del Rio, cuya finca es parte de la nombrada Sierrezuela, que pertenecía á Don Francisco José Riobó y hoy se halla di-

vidida en cuatro porciones que corresponden á Don José, Don Francisco Javier y Doña Pilar Riobó, y la de que se trata á la testamentaria del Don Miguel José Riobó: se compone esta parte, que es la que se enagena, de veinte y ocho fanegas y cinco celemines de tierra, equivalentes á diez y siete hectáreas, treinta y nueve áreas y setenta y cinco centiáreas, con mil seiscientos treinta y ocho plantones de

diferentes edades, algunos de ellos sin producir, con casa de teja, sin número, y otra pequeña pagiza bastante distante del anterior; á dicha finca se entra por el camino de los Garbanceros, separándose una senda que conduce á los caseríos de Don José, Don Francisco y Doña Pilar Riobó, y también á la que se está detallando, por ser de uso común á todas ellas: exista también en la misma un pozo de agua potable aunque escaso, lindero á dicha senda, que es igualmente de uso común para los cuatro condueños ya expresados, siendo obligación de todos tenerlo reparado y limpio, y linda por el Norte con Don José y Doña Pilar Riobó, por el Este con el cortijo de los Atanores, de Don José Méndez, vecino de Montilla, y finca de la capellanía que disfruta Don Juan Antonio Fuentes, presbítero, por el Sur con plantonar de los herederos de Don José del Río y Muela, tierras del cortijo de los ciegos, de Don Francisco Espejo, y otras de Don José Méndez y de Solano Palomo, y por el Oeste con plantonar de los herederos de Don Cristóbal de Gracia, habiendo sido apreciada la deslindada finca en doce mil quinientas una pesetas, que es el tipo para la subasta.

Y una haza en el primer ruedo de referida villa de Castro del Río, compuesta de cinco fanegas de tierra calma, equivalentes á tres hectáreas, seis áreas y once centiáreas, situada en el partido de la Mora ó Juncar; linda por el Norte con el camino de Baena, por el Este con haza de Manuel Navajas, por el Sur con Teresa Millán y doña María del Carmen Criado, y por Oeste con Don Alonso Ruiz, habiendo sido apreciada en cuatro mil novecientas noventa y ocho pesetas, que es el tipo para la subasta.

Para el remate de las dos fincas descritas he señalado el día veinte y dos de Abril próximo de once á doce de su mañana, el cual deberá tener efecto en la Audiencia de este Juzgado; y se advierte que no se admitirán proposiciones que no cubran las dos terceras partes de los tipos de sus aprecio, y que para optar á la licitación tendrá necesidad el que haga postura de consignar en el acto en la mesa de dicho Juzgado y en efectivo metálico el diez por ciento de los valores dados á aquellas, ó una persona que á juicio del actor responda de que el remate será efectivo, á menos que el postor reúna estas condiciones también á juicio del ejecutante.

Dado en Córdoba á veinte y tres de Marzo de mil ochocientos setenta y ocho.—Valentín de Santiago Fuentes.—De orden de S. S., Manuel Osuna.

Un remedio barato. Para curar prontamente el resfriado, la tos, la bronquitis, el catarro, la úsis y en general todas las afecciones de los bronquios y de los pulmones, tómense dos «Cápsulas de Alquitran de Guyot» en el momento de las comidas.

Como cada frasco contiene 60 cápsulas, el remedio viene á salir á menos de un real diario y dispensa del empleo de tisanas, pastillas y jarabes.

Numerosas imitaciones.—Para evitarlas exijase en la etiqueta de los frascos la firma Guyot impresa en tres colores.

Depósito en la mayor parte de las farmacias.

13

ANUNCIOS.

A los Secretarios DE Ayuntamiento.

Repartimiento y Matrícula.

Los pliegos-estados para la formación de la Matrícula de subsidio y Repartimiento por territorial, con el aumento del tanto por ciento para Municipales y con arreglo á los últimos modelos, se halla de venta en la imprenta y librería del «Diario de Córdoba», Letrados 18 y Lan Fernando 34.

Facturas de cupones con arreglo al último modelo, se hallan de venta en la imprenta de este periódico S. Fernando 31 y Letrados 18.

CONSTITUCION

Leyes municipal y provinciales de 2 de Octubre de 1877, anotadas y concordadas con las de 20 de Agosto de 1870 y 16 de Diciembre de 1876 disposiciones complementarias de las mismas, á saber:

Ley electoral reformada de Ayuntamientos y de Diputados; Ley electoral novísima de Diputados á Cortes y Ley penal para los delitos electorales; Ley electoral novísima de Senadores; Apéndice á la Ley

provincial; Organización y atribuciones de las Comisiones provinciales como Tribunales contencioso-administrativos y procedimiento ante las mismas; Legislación sobre competencias, extranjeros, obras públicas, contratación de servicios y obras públicas, montes públicos, asistencia facultativa de los enfermos pobres, Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, procedimiento de apremio, ensanche de las poblaciones, enajenación forzosa, Asociación general de ganaderos y otras muchas más disposiciones en forma de notas.

Tercera edición, aumentada considerablemente é ilustrada con notas y con la doctrina de la Jurisprudencia administrativa, por D. Andrés Blás, Jefe de Administración del Gobierno civil de Madrid, Doctor en la Facultad de Derecho en sus Secciones de Derecho civil y canónico y Derecho administrativo, ex Diputado á Cortes, Vocal de la comisión y Vicepresidente del al Diputación provincial que ha ido de Zaragoza, ex-Profesor auxiliar de Derecho y Abogado del Ilustre Colegio de Madrid.

Esta obra se compone de un tomo en 4.º de unas 700 páginas.

Su precio en toda España: tres pesetas.

Obra del mismo autor.—Derecho civil aragonés.—Un tomo en 8.º mayor de mas de 500 páginas. Su precio en toda España cinco pesetas.

Los pedidos de ambas obras al autor, con dirección al Gobierno civil ó á su domicilio, Santiago, 2, y el mismo los remitirá francos de porte, previo pago en letras ó libranzas ó sellos de Comunicaciones.

El autor abona el 25 por 100 por cada cinco ejemplares que se tomen

DERECHO ADMINISTRATIVO Provincial y Municipal ó tratado general Teórico-Práctico de las atribuciones de las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos en todos los ramos que por las leyes les están encomendados después de las reformas de la ley de 16 de Diciembre de 1876, por D. Fermín Abella, Abogado y Director del periódico el Consultor de los Ayuntamientos y de los Juzgados Municipales.

Cinco tomos en 4.º mayor con 4000 páginas de lectura, letra compacta y esmerada impresion.

Esta importantísima obra, que se acaba de publicar, trata extensamente de todos los ramos de la Administración provincial y contiene la jurisprudencia dictada sobre cada materia, la legislación vigente, modelos para bandos y reglamentos de todas clases, y un extenso «Proyecto de Ordenanzas municipales» que puede servir de guía, para formar los de las poblaciones que nos las tengan, ó para reformar las antiguas con arreglo á los usos, necesidades y adelantos del día.

El tomo 1.º contiene una Reseña histórica del desenvolvimiento del Derecho y régimen municipal, desde los tiempos más remotos hasta nuestros días, y del particular de España, con un examen comparativo de las diversas Leyes Municipi-

paes españolas, desde 1823 hasta 1877, y además todo lo relativo á la división territorial; derechos y obligaciones de los ciudadanos dentro del Municipio y de la provincia; elecciones; Administración civil de las provincias; organización y atribuciones de las Diputaciones; gobierno y organización de los Municipios; Administración local y publicación de las leyes.

En el tomo 2.º se trata del gobierno político de los distritos municipales y atribuciones de los Alcaldes; protección y seguridad personal; orden público; espectáculos y diversiones; moral y costumbres públicas; cárceles; policía municipal, de abastos, urbana y de construcciones ó sea Obras públicas, y termina con un Proyecto de Ordenanzas municipales.

Comprende el tomo 3.º todo lo referente á los bienes de Propios y comunes de los pueblos, roturaciones y aprovechamientos; montes; Pósitos; créditos y litigios de los Ayuntamientos; desamortización; propiedad agrícola; colonias y Bancos agrícolas; ganadería; policía rural, aguas, canales y riegos; minas; ferro-carriles, carreteras y caminos; correos y telégrafos, etc.

El tomo 4.º abraza lo relativo á la quintas y reemplazos; alojamientos, bagajes y suministros; contribuciones directas; subsidio; consumos; derechos reales y transmisiones de dominio; recaudación y procedimiento administrativo.

Por último, en el tomo 5.º se halla todo lo concerniente á impuestos extraordinarios y de guerra; papel sellado y efectos timbrados contabilidad municipal en todos sus ramos; presupuestos locales; contabilidad provincial y presupuestos de las Diputaciones; instrucción pública; sanidad terrestre y marítima; aguas minerales; cementerios y enterramientos; beneficencia en todos sus detalles; empleados de las Diputaciones y Ayuntamientos; relaciones entre la Iglesia y el Estado é incidencias de la cuestiones religiosas; responsabilidad de Ayuntamientos, Diputaciones y Comisiones provinciales; recursos de alzada; jurisdicción y Tribunales contenciosos; competencias; vias gubernativa y contencioso-administrativa y procedimiento contencioso; y concluye con un extenso índice alfabético de todo lo que contienen los cinco tomos, para facilitar mas la consulta de todas las materias.

Esta obra es de gran utilidad para los Ayuntamientos, Alcaldes y Secretarios, Diputaciones, empleados de la Administración provincial, contribuyentes, y en general para toda clase de personas, cuyos intereses tengan relación con los Municipios, con las Diputaciones ó con la Administración general del Estado.

Se remite la obra á cualquier punto, franco el correo y certificado por 32 pesetas.

Se vende en las principales librerías y en la Administración de «El Consultor de los Ayuntamientos», Torres, 13, Madrid. 15—12

Imp. del «Diario de Córdoba»